

ciudad de diputaciones, y como que este M. Ayuntamiento no está en el caso de perjudicar su vecindad sin por descargo al de Vera, ni menor dilatar la Quinta, perjudicando la causa del Estado, y aparecer por ello poco celo por servicio tan importante, se ve en la necesidad de decirle disponga brevisimamente la exclusion de los cuatro Diputaciones de Pulpi del sorteo de aquella Ciudad, previniendo a sus Diputados, como este Ayuntamiento lo hace, con un momento a la pérdida momentánea de esta Ciudad, bien seguro es que en caso contrario, aunque con dolor de esta, se verá en la necesidad de adoptar medios duros, haciendo responsable al mismo tiempo tanto del retraso de tan interesante servicio, cuanto de la tranquilidad de estos vecinos, que puede ser alterada al ver que con ninguna Justicia se disminuye el número de contribuyentes, quando así no puede con el cargo. Tambien se acordó: Que de esta ocurrencia se de parte al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, acompañándole copia del oficio al Diputado de Pulpi, y del que con esta fecha se ha dirigido al Ayuntamiento de Vera.

El Gov. Civil: nombram. del nuevo Ayuntamiento. - Se ha dado cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia fecha catorce del actual, en que remite una certificación expedida por el secretario de aquella magistratura y visada por el Sr. D.ña, de la que consta la aprobación interina de los individuos elegidos para los empleos municipales de esta Ciudad, sin otra alteración por su parte en el orden de sufragio y uso de las facultades que le concede el artículo treinta y uno de la ley de veinte y tres de Julio último, que la se haber llamado al ejercicio y autoridad de Alcalde al Sr. D. Juan Alburquerque y Saunin en quato se acuerda